



RESOLUCIÓN 288/2019, de 22 de octubre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Mancomunidad Guadalquivir Gestión Pública de Residuos Urbanos por denegación de información pública (Reclamación núm. 424/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó el 25 de septiembre de 2018, escrito en la Mancomunidad Guadalquivir Gestión Pública de Residuos Urbanos por el que solicita:

“Solicito por la presente copia de los documentos que se relacionan en el PRIMER expediente de selección de los trabajadores y/o directivos llevado a cabo por la MANCOMUNIDAD DEL GUADALQUIVIR DE R.S.U, que se indican a continuación:

JEFE DE ÁREA TÉCNICA DE SERVICIO

En dicho expediente se deben de incluir entre otros documentos los siguientes:

1. Informe de la necesidad de crear y posteriormente de cubrir dicha vacante.
2. Autorizaciones para llevar a cabo la contratación pública
3. Naturaleza del contrato y/o tipo de contratación y/o normativa aplicable (personal laboral, cargo de confianza, funcionario, pacto estatutario, puesto de alta dirección, etc.)



4. CONVOCATORIA PÚBLICA donde se anuncia la vacante, así como requisitos, tipo de acceso, plazos de pruebas, temarios para llevar a cabo las pruebas de selección. Deberá también aparecer los medios de comunicación donde se dio a conocer la convocatoria pública (tablones de anuncio, prensa, otros medios de comunicación, etc.).
5. Tipo de proceso de selección; Concurso, concurso-oposición, oposición, libre designación, otro tipo de sistema de selección.
6. Relación de personas que constituyeron el Tribunal de Selección.
7. Listado de candidatos finalistas en el proceso de selección.
8. Documento final donde aparece el nombramiento de esta persona para ocupar la plaza ofertada.
8. Nombre del puesto que desempeñaste según esa convocatoria, o categoría profesional según la normativa que se le aplicó, convenio laboral, pacto estatutario y/o cualquier otra normativa.
10. Sueldo bruto ofertado y/o complementos.
11. Cualquier otro documento contenido y/o relacionado con la necesidad, pruebas, informes de esta vacante, etc.
12. Copia del CONTRATO DE TRABAJO, donde aparezca el responsable que firma dicho contrato.

OBSERVACIÓN:

- Según los derechos que me asisten en la Ley de Transparencia y Protección de Datos, ruego que se me envíe la información a mi correo electrónico [*correo electrónico*].
- Si no existe alguno de los documentos referidos en esta solicitud se pide certificado de recursos humanos donde se exprese la no existencia de dicho documento.
- En el caso de que no se cumplan los plazos o las obligaciones de la Ley de Transparencia y Protección de datos de Andalucía se recurrirá a la intervención del Consejo de la Transparencia de Andalucía.



Segundo. El 31 de octubre de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Con fecha 16 de noviembre se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. En la misma fecha se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado el mismo día.

Cuarto. El 17 de julio de 2019 tiene entrada en el registro de este Consejo, remitido por el órgano reclamado, copia del expediente administrativo. Consta la notificación efectuada al interesado el 23 de mayo de 2019, de la Resolución de Presidencia número 226 de fecha 17 de marzo de 2019, y registro de salida de 18 de marzo de 2019 n.º 318, por la que se le concede el acceso a la información solicitada. Asimismo consta el correo electrónico por el que se materializa el acceso a la información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del examen de la documentación aportada al expediente consta escrito de la entidad interpelada en el que comunica a este Consejo que ha ofrecido al interesado la información solicitada, sin que el reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este



Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Mancomunidad Guadalquivir Gestión Pública de Residuos Urbanos por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente